

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 1

Referencia: N° 1

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-03-1959

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA LEY NUMERO 64 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1958. (CONSTRUCCION DE CARRETERA INTERAMERICANA)

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13829

Publicada el: 11-05-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Contratos, Obras públicas, Carreteras y autopistas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.326

Rollo: 43

Posición: 1776

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE MAYO DE 1959

Nº 13.829

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 1 de 6 de marzo de 1959, por el cual se modifica el artículo 6º de la Ley 61 de 1958.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 101, 102 y 103 de 19 de marzo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 45 de 14 de febrero de 1958, por la cual se concede una licencia.

Resolución Nº 47 de 14 de febrero de 1958, por la cual se concede un permiso.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 49 de 21 de marzo de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma.

Resolución Nº 50 de 21 de marzo de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 125 y 126 de 20 de agosto de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 127 de 23 de agosto de 1958, por el cual se reglamenta expedición y venta de la emisión de bonos nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 294, 295, 296 y 297 de 9 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 298 de 9 de junio de 1956, por el cual se declara insubsistente unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 730, 731 y 732 de 6, y 733 de 8 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 734 de 10 de septiembre de 1956, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Contrato Nº 71 de 9 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Francisco J. Morales Jr., en representación de la firma Framcor S. A.

Contrato Nº 78 de 9 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor José de la C. Mendieta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 53 de 26 de octubre de 1957, por la cual se autoriza el traspaso de unos derechos.

Resolución Nº 57 de 31 de octubre de 1957, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación de una zona.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

MODIFICASE EL ARTICULO 6º DE LA LEY 64 DE 1958

DECRETO LEY NUMERO 1 (DE 6 DE MARZO DE 1959)

por el cual se modifica el Artículo 6º de la Ley Número 64 de 16 de diciembre de 1958.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el ordinal 32 del Artículo 1º de la Ley Número 23 de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 6º de la Ley Número 64 de 16 de diciembre de 1958, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas para 1959, quedará así:

“Artículo 6º Sólo podrán celebrar contratos con el Gobierno Nacional para la construcción de la Carretera Interamericana quienes reúnan los siguientes requisitos:

1º Los ciudadanos panameños y las empresas constituidas conforme a las leyes nacionales cuyo capital social haya sido aportado en su totalidad por ciudadanos panameños, por ciudadanos de los Estados Unidos de América o por éstos y aquéllos.

2º Los norteamericanos residentes en Panamá y las empresas norteamericanas autorizadas debidamente por el Gobierno Nacional para dedicarse al ramo de construcción, cuyo capital haya sido aportado en su totalidad por ciudadanos norteamericanos.

3º Los ciudadanos norteamericanos y las empresas o sociedades cuyo capital social haya sido aportado en su totalidad por ciudadanos de los Estados Unidos de América.

Parágrafo: Todos los anteriores requisitos deberán mantenerse en vigor durante el término de duración de los contratos que se celebren para la construcción de la Carretera Interamericana. Artículo 2º Este Decreto Ley comenzará a regir desde la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese. Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ.

Organo Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

El Secretario General,

ELIGIO CRESPO V.

Mario Velásquez.